

Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente 🤛 (Representación legal gratuita) Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes 🦟 (Quejas y Reclamaciones) Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos 🤛 (Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Subprocuraduría General 🦟





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente 🗻

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que concluya visita domiciliaria sin observaciones.

A un contribuyente se le practicó una visita domiciliaria para verificar la expedición de comprobantes fiscales. En el acta de visita, se asentó que el establecimiento no contaba con la infraestructura para emitir el CFDI y, por tanto, que los comprobantes no se habían emitido dentro de las 24 horas siguientes al momento de la operación; lo anterior, sin considerar que los CFDI para el público en general se pueden emitir de manera diaria, semanal o mensual, en términos de lo dispuesto en la Regla 2.7.1.23 de la RMF para 2015. **PRODECON** asesoró al contribuyente para presentar escrito de aclaración, y al haber desvirtuado los hechos señalados en el acta, el contribuyente obtuvo resolución favorable, concluyendo la visita sin observaciones.







Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente 🗻

(Representación legal gratuita)

PRODECON obtiene sentencia favorable que reconoce deducibles los gastos derivados de un tratamiento de reproducción asistida.

Un contribuyente acudió a **PRODECON**, en virtud de que la autoridad fiscal lo tuvo por desistido de su solicitud de devolución, debido a que no había acreditado que un gasto que efectuó por concepto de tratamiento de reproducción asistida por infertilidad masculina, constituía un gasto médico deducible para efectos del ISR. En este sentido, la Procuraduría como abogado defensor del contribuyente, obtuvo del TFJFA sentencia en la que se estimó que este tipo de gastos, sí son deducibles para efectos del ISR, pues el tratamiento fue proporcionado por personal médico especializado, los comprobantes fiscales acreditaban la existencia del gasto, y éste fue efectuado por el contribuyente; además, el órgano jurisdiccional consideró que este tipo de tratamientos son destinados para la salud, pues como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la salud constituye el estado de bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedades, por lo que el gasto efectuado por el contribuyente se comprende dentro de la salud reproductiva.





(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que se le devuelvan a un contribuyente mercancías que le fueron embargadas en un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como el vehículo que quedó como garantía del interés fiscal en dicho procedimiento.

PRODECON obtuvo, a través del procedimiento extraordinario de salvaguarda de derechos, que la autoridad fiscal devolviera a un contribuyente las mercancías que le fueron embargadas en un PAMA, así como el vehículo en que se transportaban las mismas –propiedad del hermano del quejoso– el cual había quedado en garantía del interés fiscal. Con ello, se evitó que la mercancía señalada pasara a propiedad del fisco federal, tal y como fue ordenado por la autoridad fiscal al ejercer sus facultades. Dicha entrega fue certificada por un observador designado por esta Procuraduría a petición del propio contribuyente.





(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que el SAT le reactive a un contribuyente su certificado de sello digital.

El *Ombudsman* fiscal gestionó exitosamente, mediante el procedimiento de Queja, que un contribuyente conociera la razón por la cual la autoridad fiscal canceló su certificado de sello digital y lo apoyó en regularizar su situación fiscal respecto del adeudo de tres créditos fiscales. Como resultado de las gestiones realizadas por este *Ombudsman*, se logró la parcialización de los adeudos y que la autoridad le otorgara un nuevo certificado.





(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON, por medio del procedimiento de Queja, logra la cancelación de cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales emitidas con base en una prima de riesgo de trabajo que había quedado sin efectos.

Una empresa a la que se le notificaron cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas obrero patronales, interpuso Queja ante **PRODECON**, manifestando que la rectificación de la prima del seguro de riesgo de trabajo que sirvió de sustento a esas liquidaciones, había sido impugnada previamente y revocada al demostrar su ilegalidad. Derivado de las gestiones efectuadas por este organismo, el IMSS reconoció el error en que incurrió y procedió a dejar sin efectos las citadas liquidaciones.





(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON, mediante el procedimiento de Queja, logra que una empresa corrija sus declaraciones informativas en beneficio de un contribuyente.

A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** gestionó que una persona moral retenedora de contribuciones reexpidiera una constancia de sueldos y salarios con las correcciones necesarias y modificara sus declaraciones informativas respecto de los pagos realizados a un contribuyente. Lo anterior permitió que ese contribuyente, trabajador de la persona moral, obtuviera la devolución del ISR que solicitó ante el Servicio de Administración Tributaria.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugiere al INFONAVIT dejar sin efectos el Criterio Normativo 01/2015 "Facultad del INFONAVIT para presentar querella y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal".

Este *Ombudsman* fiscal emitió el 24 de febrero de 2015, el Análisis Sistémico 3/2015, en el que, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los patrones, sugirió al INFONAVIT dejar sin efectos el Criterio Normativo 01/2015 "Facultad del INFONAVIT para presentar querella y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal"; sin perjuicio de que, en ejercicio estricto de sus facultades, pueda emitir otro criterio, considerando la opinión de esta Procuraduría.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos 🛹

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON logra que el SAT publique en su página de Internet los datos de los contribuyentes que comprueban no simular operaciones.

El 27 de febrero de 2015, este *Ombudsman* fiscal emitió el Análisis Sistémico 4/2015, sugiriendo al SAT, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos que acreditaron no ubicarse en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 69-B del CFF, adoptar buenas prácticas administrativas, consistentes en publicar en lugar visible de su página de Internet un listado de este tipo de contribuyentes.

Lo anterior debido a que los causantes que sí logran desvirtuar la presunción de simulación de operaciones ya no son incluidos en la segunda publicación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF; sin embargo, a juicio de esta Procuraduría, esto no es suficiente para reparar la molestia y afectación causada al haber aparecido como presuntos simuladores de operaciones en una primera publicación, ya que sólo se les notifica por buzón tributario la resolución que tiene por desvirtuadas las imputaciones respectivas, siendo necesaria una segunda publicación en la página de internet del SAT de este tipo de contribuyentes, para garantizar su derecho fundamental al honor.

Este Análisis Sistémico fue aceptado por el SAT y actualmente se puede consultar en la página de Internet de dicho órgano desconcentrado una lista en donde se detallan los nombres de los contribuyentes que lograron desvirtuar la presunción de operaciones simuladas o inexistentes.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos 🛹

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON logra a través de acuerdo con el SAT, que se difiera el envío electrónico de pólizas de contabilidad contempladas en la fracción III de la Regla 2.8.1.4 de la RMF para 2015, a partir del próximo 1 de julio.

El pasado 16 de febrero, SAT y **PRODECON** celebraron la Primera Reunión Periódica de 2015 en la que, derivado de la preocupación de los contribuyentes ante la dificultad de cumplir con la obligación contenida en la fracción III de la Regla 2.8.1.4 de la RMF para 2015 y atendiendo a que sus sistemas electrónicos aún no están listos para tal efecto, entre otros acuerdos, se propuso llevar a cabo una mesa de trabajo para analizar la posibilidad de diferir la entrada en vigor del envío electrónico de pólizas de contabilidad.

En mesa de trabajo de 23 de febrero de 2015, entre SAT, **PRODECON**, grupos de contribuyentes organizados y representantes de desarrolladores de *software* para contabilidad electrónica, se concluyó la conveniencia del diferimiento de la entrada en vigor de dicha regla, por lo que el SAT publicó en el Diario Oficial de la Federación de 3 de marzo de 2015, la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, cuyo Décimo Transitorio señala:

"Para los efectos de la Regla 2.8.1.4, exclusivamente respecto de la fracción III, de esta Resolución, los contribuyentes empezarán a observar lo establecido en el Resolutivo Cuarto, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014 publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2014 a partir del 01 de julio 2015 con la información generada desde esta fecha."

Lo anterior da cumplimiento al acuerdo derivado de la reunión periódica celebrada entre **PRODECON** y SAT, en beneficio de los pagadores de impuestos para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales.





Subprocuraduría General 🦱

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON suscribe Acuerdo Conclusivo en el cual el contribuyente demuestra haber efectuado la totalidad de las operaciones de comercio exterior declaradas en el ejercicio revisado.

Se trata de un contribuyente al cual le fue observada una diferencia entre el número de mercancías exportadas en el ejercicio revisado, aplicando la tasa del 0% prevista en la LIVA, y el número de mercancías ingresadas al país al cual se exportaron tales mercancías, según la información que para tal efecto proporcionó el Servicio de Aduanas de aquél país; en consecuencia, la Autoridad Revisora consideró en su auditoría, que la diferencia entre una y otra cantidad correspondía a mercancía enajenada en territorio nacional por la que debió trasladarse el IVA correspondiente a la tasa del 16%. Durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el contribuyente exhibió los pedimentos de exportación que amparaban la salida de la totalidad de las mercancías revisadas, demostrando con ello que no enajenó mercancías en territorio nacional por las cuales hubiera estado obligado a trasladar cantidad alguna por concepto de IVA.





Subprocuraduría General 🦟

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Se aclara en Acuerdo Conclusivo la situación fiscal de contribuyente que enajenó parte de su activo, en cumplimiento a lo acordado en un convenio de transacción judicial.

Se trata de una auditoría en la que la Autoridad observó que el contribuyente enajenó determinados bienes que constituían parte de su activo fijo y por los cuales no enteró el respectivo IVA. En las mesas de trabajo realizadas durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el contribuyente logró demostrar que la enajenación observada derivaba de un convenio de transacción judicial en el que acordó pagarle a uno de sus acreedores, el monto de diversa deuda mediante la transmisión de sus activos, por lo cual no recibió, con motivo de la citada enajenación, ninguna contraprestación susceptible de gravarse con el IVA.





Subprocuraduría General 🥌

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

PRODECON emite criterio sustantivo en el cual señala que el autorizado para oír y recibir notificaciones en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, carece de facultades para proponer o aceptar los términos para su adopción.

El artículo 99 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, establece en sus fracciones II y III, que el procedimiento de Acuerdo Conclusivo iniciará con la solicitud que por escrito presente el contribuyente, así como que en caso de que comparezca mediante representante legal, éste debe contar con poder general para actos de administración, de dominio, o bien con poder especial para la suscripción de los Acuerdos Conclusivos previstos en el CFF, pudiendo en su caso, designar autorizados para oír y recibir notificaciones. De lo anterior se advierte que sólo el contribuyente o el apoderado que cuente con las facultades anteriormente precisadas, pueden proponer los términos para la adopción del Acuerdo, o bien, aceptar aquéllos diversos que la Autoridad proponga para su suscripción, pues no existe disposición expresa en los referidos Lineamientos que prevea la posibilidad de que tal propuesta o aceptación pueda realizarse por el autorizado para oír y recibir notificaciones, aunado a que tanto los efectos jurídicos como patrimoniales que se producen con la firma del Acuerdo Conclusivo, generarán consecuencias de derecho en la esfera patrimonial del contribuyente y no en la de sus autorizados.

